

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días éxcepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42.50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

ARAGON.—El General Delatre dice con fecha 28 en despacho transmitido por la estacion de Jaca lo siguiente:

«*Venta de Bujaruela.*—Al Ministro Guerra —Al amanecer de hoy he emprendido nuevamente la persecucion de la faccion Boet, siguiendo la pista sin descanso hasta alcanzarla en este punto, en el momento en que se disponia á contramarchar sobre el Valle de Tena para cruzar á Navarra, despues de una hora de fuego, ha sido arrojada sobre el camino de Francia, en cuyo territorio acaba de internarse en número de 500 á 600 nombres, últimos restos del titulado ejército carlista del Centro. La faccion ha sido hostilizada hasta la misma frontera, haciéndose cinco muertos, vistos, bastantes heridos y prisioneros, entre los primeros algunos Jefes de graduacion, y segun se

ha dicho, el mismo Boet, y entre los segundos un Jefe, primo carnal de dicho cabecilla.

La vanguardia de caballería, compuesta de los escuadrones de España y Granada, al mando de mi Ayudante de Campo don Manuel Sanz, y la de infantería al mando del Comandante de Carabineros D. Lucas Fernandez, han rivalizado en arrojo y decision, dando todos los individuos de esta columna una prueba más de su abnegacion y sufrimiento.»

CATALUÑA.—El General encargado del despacho manifiesta que al regresar el segundo batallon del regimiento de América desde Espinavell á Berga, rompió el fuego contra las facciones de Castell y Ramonet. Al oír el fuego salió del último punto la brigada Mola, y atacando á los carlistas en union de aquel batallon, fué desalojado el enemigo de sus posiciones. Nuestras pérdidas consisten en un jefe y seis individuos de tropa muertos, y cuatro oficiales y 31 soldados heridos. Las del enemigo fueron considerables.

Segun noticias del Comandante militar de Puigcerdá, entraron en Francia por Aulseje, siendo internados un jefe, tres capitanes y 11 subalternos. El brigadier Molins batió y dispersó el 27 cerca de Borredá á la faccion Castells, causándole 10 muertos,

muchos heridos y cogiéndole varias armas.

El General en Jefe habia llegado á Olot, cuya guarnicion cogió en el pueblo de Llacós todos los efectos de la maestranza de Artillería de los carlistas, todas las herramientas y accesorios de la misma y gran número de granadas. En el distrito se presentaron ayer á indulto un Jefe, siete oficiales y 41 individuos.

NORTE.—El General en Jefe con fecha 28 desde Orduña participa su llegada desde las minas de Barambio en las que se han causado al enemigo los desperfectos posibles en el corto tiempo que allí permaneció por efecto del temporal de lluvias. Durante su marcha no fué hostilizado, aunque divisó algunas partidas enemigas, á quienes cañoneó el General Loma; huyendo por el valle de Orozco, al divisar las tropas, dos batallones que ocupaban á Barambio.

En el pueblo de Lezama se cogió un depósito de trigo en que habia unas 4,000 fanegas y gran cantidad de harina y raciones en Amurrio.

Las tropas en esta penosa marcha demostraron un excelente espíritu é inmejorable disciplina.

(G. del 30 de Octubre.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Interpuesta demanda por la Compañía de los ferro-carriles de Palencia á la Coruña y de Leon á Gijón, ó del Noroeste de España, contra las órdenes de 22 de Abril y 5 de Julio de 1873, relativas á la reduccion de la subvencion asignada á dichas líneas, se ha consultado por la Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo con fecha 22 de Setiembre próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha examinado la demanda, cuya copia es adjunta, presentada por el Licenciado D. Paulo Lopez Higuera, en representacion de la Compañía del ferrocarril del Noroeste, sobre que se revocuen las órdenes del Ministerio de Fomento de 22 de Abril y 5 de Julio de 1873; relativas á la rebaja de subvencion en dichas líneas.

Visto:

Vista la ley de 18 de Octubre de 1869, en que se sancionó lo siguiente:

«Artículo 1.º Para que las líneas férreas de Galicia y Asturias queden terminadas en la época que se fijará, el Gobierno las auxiliará: primero, entregando mensualmente, aun cuando se hubieran establecido otros plazos en disposiciones anteriores, á las Compañías concesionarias de los ferro-carriles del Noroeste de España y de Orense á Vigo, si así lo solicitase, el importe proporcional de las subvenciones asignadas en sus concesiones respectivas, conforme á las certificaciones de obras ejecutadas y pagadas que expidieren los Ingenieros del Gobierno; no pudiendo en ningun caso destinarse dichas sumas sino al pago de trabajos hechos en la correspondiente línea férrea.»

«Art. 8.º El Gobierno queda autorizada para aprobar cualquier variacion

en el trazado de las expresadas líneas siempre que estas modificaciones no alteren esencialmente las condiciones económicas de su explotación, prefiriendo las variaciones que produzcan mayor economía en el coste. En este caso habrá de rebajarse á la Compañía respectiva la parte de subvencion correspondiente, de modo que se conserve siempre inalterable la relacion entre el presupuesto total de la línea respectiva y la subvencion asignada á la misma.»

Vista la orden de 7 de Febrero de 1870, dictada para cumplir lo dispuesto en la ley anterior, en la cual, oido que fué el parecer del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con la Direccion general, se establecieron ciertas reglas, y entre ellas la que á continuacion se expresa:

«6.ª Cuando en las variaciones del trazado que sometan las Compañías á la aprobacion del Gobierno se adopten curvas de ménos de 300 metros de radio ó pendientes que lleguen ó excedan al 2 por 100 de inclinacion, deberá hacerse rebaja de subvencion que corresponda en los términos y con arreglo á lo que se consigna en el art. 8.ª de la nueva ley; entendiéndose que para apreciar el coste relativo de cada variacion se compararán los presupuestos de ellas con los correspondientes á los de las partes respectivas del presupuesto oficial. En los casos en que las modificaciones de trazado no tengan las condiciones expresadas, se rebajarán, si procede, de la subvencion la parte proporcional, con arreglo á las disposiciones anteriores á la ley y segun se venia practicando hasta la fecha de la promulgacion.»

Vistos el proyecto de variacion del trazado del ferrocarril de Ponferrada á la Coruña de la parte correspondiente entre Peña Dola y la Puebla de San Julian, propuesto por la empresa, y la Real orden de 8 de Setiembre de 1872 aceptándolo en principio y consignando varias prescripciones, siendo una de ellas la siguiente:

«5.ª Con arreglo á lo terminantemente dispuesto en el art. 8.º de la ley de auxilios de 18 de Octubre de 1869, se rebajará de la subvencion asignada á cada una de las dos secciones que comprende la variacion la parte que corresponda por la disminucion que se obtenga en sus respectivos presupuestos comparados con los del proyecto oficial, á fin de que entre los presupuestos y subvenciones se conserven las mismas relaciones que existen al presente; debiéndose tener entendido que la segunda parte de la 6.ª de las reglas dictadas por la orden de la Regencia de 7 de Febrero de 1870 sólo es aplicable á las pequeñas modificaciones de detalle que no alteren el coste kilométrico de la línea en el trozo objeto de la modificacion.»

Vista la Real orden de 31 de Octubre del expresado año, dictada conforme á la situacion económica en que con relacion al Estado se hallaba la Compañía, segun resultaba de liquidacion en que se mandó:

«2.ª Que desde luego, é interin no

se conociera la liquidacion definitiva que al efecto se practicase en vista de la mencionada apreciacion, se suspendiera el abono de toda clase de auxilios por cuenta de la línea, y que dicha suspension de pagas continuase hasta tanto que con las obras que en lo sucesivo se ejecutaran se subsanase el descubierto en que resultare hallarse el Estado:

«Y 3.ª Que en adelante no se hicieran abonos de subvencion á la Compañía por ninguna de las líneas de que era concesionaria más que por el sistema de relaciones valoradas, á ménos que la empresa prefiriere como único y exclusivo el antiguo de grupos.»

Vista la Real orden de 22 de Enero de 1873 disponiendo que, en atencion al resultado que ofrecia la apreciacion aproximada de las obras ejecutadas para el establecimiento de la línea, se levante desde luego la suspension de pagos por subvenciones y anticipo reintegrable impuesta á la Compañía por orden de 31 de Octubre de 1872, debiendo continuar expidiendo los certificados correspondientes á las obras que se hubieren ejecutado desde 1.º de Octubre anterior y las que se siguieren ejecutando; pero en la inteligencia de que en lo sucesivo no podria certificarse como líquido á percibir por la empresa en todos conceptos mayor cantidad que importe de las obras que arrojará la valoracion respectiva, abonándose íntegras las subvenciones ordinarias y adicional, y rebajando del anticipo la parte necesaria para que entre los tres auxilios no se excediera del mencionado importe:

Vista la instancia dirigida por la Compañía al Ministerio en 12 de Abril de 1873 con la solicitud de que se informaran las Reales órdenes de 8 de Setiembre y 11 de Octubre de 1872 y 22 de Enero 1873, y que se dispusiera que el abono de subvencion se hiciese segun las reglas siguientes:

1.ª Que las disposiciones del artículo 8.º de la ley de auxilios de 18 de Octubre de 1869, relativas á la rebaja de subvencion, se aplicarán siempre que las variaciones del trazado se apartasen de la zona del oficial aprobado de tal modo que quedaran fuera de la línea, no sólo algunos puntos de los marcados en las leyes de concesion, sino pueblos importantes, aunque no constasen en el texto de dichas leyes:

2.ª Que tambien se aplicarán dichas disposiciones cuando, sin desviarse de la zona del trazado aprobado, variaciones que se propusieran con pendientes mayores de 20 milésimas ó con curvas de ménos de 300 metros de radio:

3.ª Que la rebaja tendria lugar siempre que en las variaciones comprendidas en las dos reglas anteriores resultase un coste kilométrico considerablemente menor que en la extension correspondiente del trazado aprobado anteriormente:

4.ª Que cuando las variaciones que el Gobierno se dignase aprobar no se hallaran comprendidas en las reglas anteriores, no se considerarán comprendidas en la ley de auxilios, y el abono de

subvencion se haria por las leyes y condiciones de la concesion, sin que tuviera lugar rebaja alguna por razon de coste ni de longitud:

Y 5.ª Que quedaran derogada la disposicion 3.ª de la Real orden de 31 de Octubre de 1872, y la que se referia á la cantidad líquida á percibir en la Real orden de 22 de Enero último:»

Vista la orden expedida por el Gobierno de la República en 22 de Abril de 1873 desestimando la instancia anterior y conformando las Reales órdenes reclamadas:

Vistas la peticion de la empresa de 10 de Mayo, relativa á que se revisara la resolucion anterior de consulta del Consejo de Ministros, y la orden de 5 de Julio, dictada previo acuerdo de los mismos, confirmándola en todas sus partes:

Vista la demanda incoada en 18 de Octubre 1873 por la Compañía del ferrocarril del Noroeste, y en su representacion el Licenciado D Pablo Lopez Higuera, con la solicitud de que se revocaran las órdenes de 22 de Abril y 5 de Julio, ó cuando ménos se modifiquen:

Vistos el escrito del Ministerio fiscal en el Tribunal Supremo pidiendo que se declare inadmisibile la demanda, y el de mi Fiscal en el Consejo adhiriéndose en nn todo á la pretension anterior:

Visto el art. 3.ª del Real decreto de 21 de Mayo de 1853, en el cual se dispone que el recurso contencioso deberá intentarse en el plazo improrogable de seis meses, contados desde el dia en que se haya hecho saber á los interesados en la forma administrativa la providencia que le motive:

Visto el art. 14 del de 20 de Junio de 1858 haciendo extensivas á todos los Ministerios las disposiciones dictadas respecto del de Hacienda en el decreto antes citado:

Considerando que las Reales órdenes de 8 de Setiembre y 31 de Octubre de 1872 y 22 de Enero de 1873 estableciendo las reglas que habian de observarse para el abono de la subvencion concedida á la Compañía de los ferrocarriles del Noroeste pusieron término á la via gubernativa, quedando firmes y subsistentes por no haberse interpuesto contra las mismas el recurso contencioso-administrativo:

Considerando que con las reclamaciones dirigidas por la Compañía al Gobierno de la República en 12 de Abril y 10 de Mayo de 1873 se pretende la reforma de las resoluciones citadas, y que el abono de la subvencion se haga segun las reglas que la empresa propone como más conveniente á sus intereses:

Considerando que es improcedente, y por lo tanto inadmisibile, la demanda que se ha entablado solicitando la nulidad ó modificacion de las órdenes de 22 de Abril y 5 de Julio de 1873, que denegaron las pretensiones referidas, porque aquellas se limitan á confirmar resoluciones que por ser irrevocables no son susceptibles de reforma, y á desestimar peticiones que á las facultades dis-

crecionales de la Administracion corresponde conceder ó negar;

La Sala opina que no es procedente la demanda de la Compañía del ferrocarril del Noroeste contra las Reales órdenes de 22 de Abril y 5 de Julio de 1873 »

Y habiendo tenido á bien conformarse S. M. el Rey (Q. D. G. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver de acuerdo con el mismo.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Seccion y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1875.—Martin de Herrera.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.  
(G. del 31 de Octubre.)

#### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Miguel Lopez Martinez del cargo de Comisario Régio de España en la Exposicion internacional de Filadelfia, reservándome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 29 de Octubre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Cristóbal Martin de Herrera.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Francisco Lopez Fabra,

Vengo en nombrarle Comisario Régio de España en la Exposicion internacional de Filadelfia.

Dado en Palacio á 29 de Octubre de 1875.—El Ministro de Fomento, Cristóbal Martin de Herrera.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Santos de Isasa y Valseca, Catedrático de la Escuela de Diplomática, que sirve en la actualidad el empleo de Jefe de primer grado en la Seccion de Bibliotecas del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Vengo en promoverle á la plaza vacante de Jefe especial de la misma Seccion, con destino á la Biblioteca Nacional.

Dado en Palacio á 29 de Octubre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Cristóbal Martin de Herrera.

Vengo en ascender á la plaza vacante de Jefe de primer grado en la Seccion de Bibliotecas del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios á D. Manuel Oliver y Hurtado, que ocupaba en el escalafon del referido Cuerpo el primer número entre los Jefes de segundo grado.

Dado en Palacio á 29 de Octubre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Cristóbal Martin de Herrera.

Hallándose vacante una plaza de inspector general de segunda clase del Cuerpo de Montes, por fallecimiento de D. Ramon de Xérica é Idígoras, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en promover al referido empleo, por ascenso de escala, á D. Demetrio Perez Albert, Ingeniero Jefe de primera clase.

Dado en Palacio á 29 de Octubre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Cristóbal Martin de Herrera.  
(G. del 30 de Octubre.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REALES DECRETOS.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y al 14 de la de Presupuesto de 28 de Febrero de 1873,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Hacienda un crédito extraordinario de 795.122 pesetas 26 céntimos con aplicacion al capítulo 2.º, artículo único, Sección 4.ª, del presupuesto corriente de Obligaciones generales del Estado. *Cargas de justicia atrasadas*

Art. 2.º El importe del crédito extraordinario que se concede por el artículo anterior se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á 23 de Octubre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo al artículo 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede al Ministerio de Hacienda un suplemento de crédito de 49.500 pesetas con cargo al artículo 6.º del capítulo 5.º, Sección 8.ª del presupuesto corriente de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. *Personal de la Comisión general de Hacienda de España en el extranjero.*

Art. 2.º El importe de este suplemento de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á 23 de Octubre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y al 14 de la de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al Ministerio de Estado, con aplicacion á su presupuesto de gastos de 1874 75, los suplementos de créditos que á continuacion se expresan: uno de 1.026 pesetas 40 céntimos al capítulo 1.º, *Personal de la Administración central*; otro de 17.853 pesetas 28 céntimos al capítulo 3.º, *Personal del Cuerpo diplomático y consular*; otro de 1.908 pesetas 60 céntimos al capítulo 4.º, *Material del Cuerpo diplomático consular*; otro de 20.800 pesetas al capítulo 6.º, *Material de la Sección de Correos de Gabinete*, y otro de 502.364 pesetas 40 céntimos al capítulo 9.º, *Gastos diversos*.

Art. 2.º Se concede asimismo al propio Ministerio un crédito extraordinario de 25.456 pesetas 78 céntimos con aplicacion á un capítulo adicional del referido presupuesto para personal y material de la Secretaría de las Ordenes.

Art. 3.º El importe de los suplementos de crédito y del crédito extraordinario que se conceden por los dos artículos anteriores se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 4.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes, del presente decreto.

Dado en Palacio 23 de Octubre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

(G. del 30 de Octubre.)

## JUNTA SINLICAL.

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

*Cotizacion oficial del dia de la fecha*

Londres, al 25 del actual á 48.75 y al 5 de Diciembre 48.80

París, á 60 d/v. á 5.12, y 13 con 4 por 100 descuento.

Málaga á 8 d/v. 3/8 daño.

Valladolid, á 8 d/v. 3/8 beneficio.

Zaragoza á 8 d/v. par.

Santander 2 de Noviembre de 1875.

El Adjunto de Turno, Francisco M. Gutierrez.

## Providencias judiciales.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta Villa y partido de San Vicente de la Barquera, etc.

Hago saber: Que por el procurador D. Francisco del Barrio, á nombre de D. Juan de Valle, vecino de Camijanes se ha presentado demanda ordinaria sobre pago de mil pesetas procedentes de una obligacion contra entre otros D. Manuel Gutierrez

García ausente, de incierto paradero, como heredero de su finado tio D. Francisco García de Lamadrid, solicitándose por un otro si se emplazase con arreglo á la Ley en cuya vista dicté la providencia que dice:

Por presentada la demanda con los documentos que en ella se mencionan se confiere traslado á D. Francisco Gutierrez Campa, doña Manuela y doña Maria García de Lamadrid, don Fausto, D. Paulino, D. Manuel, doña Vicenta y doña Valentina Gutierrez García, vecinos de Puentenansa, el D. Manuel ausente de incierto paradero, á quienes se emplazará para que en el término de nueve dias improrrogables comparezca á contestarla entregándoles copia de ella; y para hacérselo saber librese despacho al Juez municipal de Rionansa, y respecto del ausente D. Manuel, emplazarle por medio de edictos que se fijarán en esta Villa y Puentenansa y se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, y á los otros seis como se pide. Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera y Octubre tres de mil ochocientos setenta y cinco.—Rubricado: Juan Angel del Corro.

En su consecuencia, cito, llamo y emplazo al D. Manuel Gutierrez García, para que en el término de nueve dias improrrogables comparezca á contestar referida demanda apercibido de que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta expresada Villa á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandando de su señoría, Juan Angel del Corro.

Don Ricardo Aroca y Cruz, Comandante de Infanteria y Juez fiscal de esta plaza.

Por el presente segundo edicto y en virtud de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Saturnino Salvador y otros cuatro que bajo la denominacion de carlistas cometieron varios atentados y exacciones en el pueblo de Vendejo, en esta

provincia, el dia 9 de Abril de 1875, para que en el término de veinte dias á contar desde la fecha, se presenten en la cárcel pública á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la sumaria que me hallo instruyendo, por el indicado delito: advertidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar por su rebeldia.

Dado en Santander á 25 de Octubre de 1875.—Ricardo de Aroca.—Por su mandado, Benigno Noriega.

Don Ricardo de Aroca y Cruz Comandante de Infanteria y Juez fiscal de esta plaza:

En virtud de las facultades que conceden las Reales ordenanzas, por este tercero y último edicto, llamo y emplazo á Felipe Calvo y otro sujeto que en su compañía y con la denominacion de carlistas, exigieron y tomaron del Depositario de los fondos públicos de Enestrosas D. José Morante, el dia 10 de Diciembre de 1863, la cantidad de mil trescientos veintiocho reales, á fin de que dentro del término de diez dias á contar desde la fecha, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan de la causa que contra los mismos me hallo instruyendo; pues en otro caso los parará el perjuicio que haya lugar fallándose su causa en rebeldia.

Dado en Santander á 25 de Octubre de 1875.—Ricardo de Aroca.—Por mandado de su señoría, Dionisio Gomez.

Don Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su Partido.

Por el presente segundo edicto, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á Don Vicente Salcines Molinillo, que falleció sin testar en la ciudad de Tampico de Tamaulipas, para que dentro del término de veinte dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á esponer su derecho; debiendo advertir que se han presentado como tales herederos los que han promovido el abintestato de Don Bernardo, Don José y Doña Benita Salcines Molinillo, y Don

Luis Fernandez Roldan como marido de Doña Eloisa Gomez de Salcines, los tres primeros como hermanos y la última como sobrina del Don Vicente.

Dado en Santander á 21 de Octubre de 1875.—Ignacio Bartolomé.—Por M. de S. S.ª Benigno Velasco.

Don Francisco García Díez, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por virtud del presente se hace saber que el día veinticuatro del próximo mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana, se celebrará junta en la sala audiencia de este juzgado para el nombramiento de Síndicos en el concurso á bienes de Don Simon Martinez y Ruiz, vecino de la Vega de Pás, y se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Dado en Villacarriedo á 23 de Octubre de 1875.—Francisco García Díez.—Por mandado de S. S.ª, Miguel Mazorra.

**Anuncios oficiales.**

*Ayuntamiento de Puente-Viesgo.*

En el pueblo de Hijas, de este Ayuntamiento, se halla en custodia una jata colorada, como de dos años de edad, rasga-

da la oreja derecha, la que fué prendada causando daños en la mies comun. Lo que se anuncia para que su dueño se presente á recogerla en término de sesenta días.

Puente-Viesgo 27 de Octubre de 1875.—Ramon Revuelta.

*Ayuntamiento de Ruate.*

Hállándose confeccionado y aprobado por el Ayuntamiento que presido y Junta pericial el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería para el año económico de 1875 á 1876, se halla expuesto al público en la casa Capitular por ocho días á contar desde el de la fecha.

Lo que se anuncia a los fines legales en este periódico oficial.

Ruate 30 de Octubre de 1875 —José María García de Cosío.

**Anuncios particulares.**

**BANCO DE ESPAÑA.**

Algunas Autoridades, Alcaldes Secretarios de Ayuntamientos, dependientes de la Recaudacion y particulares continúan dirigiendo pliegos y escritos á esta Sucursal bajo el titulo de Delegacion y al Delegado del Banco de España, cuyo cargo, como se anunció oportunamen-

te se ha suprimido en esta provincia sustituyéndole la Sucursal, único Establecimiento y personalidad que en contribuciones como en todo representa hoy al Banco de España en esta provincia. Como esto ha producido y puede seguir produciendo estravios y perjuicios, se advierte por el presente que en lo sucesivo se dirijan al Director de la Sucursal ó simplemente á la misma Sucursal.

Santander 2 de Noviembre de 1875.—El Secretario, Ignacio Omaña.

**LA CENTRAL IBÉRICA.**

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto García Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:  
Papel del Estado,  
Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro carril de Alar á Santander y demás ferro carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que se los envíe.

**D. Miguel Ruano de los Gallardos,**

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo

de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.  
3.º En el cabotaje un recargo de 50 por 100 del derecho de carga y descarga que cobra el Estado.

Art. 2.º Los productos de estos impuestos se recaudarán por la administracion de aduanas en la forma establecida en los puertos donde existen juntas de obras de igual naturaleza que la de Huelva.

**Importante.**

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones de quintos.

**PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.**

**CORREOS AL PACIFICO**

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 22 de Noviembre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

**SORATA.**

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correduría de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

**VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.**

**PARA PUERTO-RICO Y HABANA**

Salen de Santander el 20 de cada mes. Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 3.

**OBRAS PUBLICAS.**

**Provincia de Santander.**

*Carretera de segundo orden de Torrelavega á Oviedo.*

*Mes de Mayo de 1875.*

(Continuacion).

Estado de los daños causados á mano airada en el arbolado, los cuales han sido denunciados ante los respectivos alcaldes.

Cultivadores de las fincas colindantes.	Ayuntamiento en que radican las fincas colindantes.	Kilómetros.	Persona que hizo denuncia.	Día de la denuncia.	ARBOLES.			TOTALES. Número.	
					Edad aproximada de años.	Cortados. Número.	Tronchados. Número.		Descortezados. Número.
D. Sotero Gutierrez.	Torrelavega.	2	D. Eusebio de la Herranz.	5	1	»	»	2	
Felipe Pacheco.	Idem	3	Idem	5	1	»	»	1	
Pedro Rios.	Reocin.	5	Lorenzo Brabo.	5	5 á 10	»	»	1	
Andrés Fernandez.	Idem	7	Idem	10	1	»	»	1	
Miguel Iglesias.	Idem	6	Idem	12	1	»	»	1	
Sr. Marqués de Villatorre	Idem	7	Idem	12	1	»	»	1	
D. Francisco Rubí.	Cabezón de la Sal.	12	Manuel Perez.	17	25 á 30	1	»	1	
Sotero Gutierrez.	Torrelavega.	2	Eusebio de la Herranz.	23	1	»	»	2	
Suma . . . . .						1	6	3	10
Número de árboles destruidos en meses anteriores. . . . .						»	1	»	1
Total . . . . .						1	7	3	11

Santander 30 de Setiembre de 1875.—El Ingeniero encargado, Francisco Sanchez.

(S continuará.)